

trucción número 18 de Barcelona y 376 de 1959 del Juzgado de Instrucción número 8 de la citada ciudad, respectivamente, con pérdida del tiempo pasado en libertad condicional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de agosto de 1973.

RUIZ-JARABO

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

ORDEN de 17 de agosto de 1973 por la que se revoca la libertad condicional concedida a un penado.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de observación de conducta tramitado por la Delegación en Guipúzcoa del Patronato de Nuestra Señora de la Merced e informado por la Comisión Provincial de Libertad Condicional, a propuesta de esa Dirección General, de conformidad a lo establecido en el artículo 99 del Código Penal, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, en su reunión de esta fecha,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien revocar la libertad condicional concedida el 24 de noviembre de 1972, al penado Miguel Echaburu Biain, en condena impuesta en causa número 152 de 1970, del Juzgado de Orden Público, con pérdida del tiempo pasado en libertad condicional, a partir del día 3 de marzo último en que se produjo la causa determinante de la revocación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de agosto de 1973.

RUIZ JARABO

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 10 de septiembre de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada en 8 de mayo de 1973, en el recurso contencioso administrativo número 300.588-971 interpuesto por don Julio García Peri, contra Resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de 6 de mayo de 1971, en relación con el régimen de Convenios en el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 8 de mayo de 1973 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo, número 300.588-971, interpuesto por don Julio García Peri contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 6 de mayo de 1971, en relación con el régimen de Convenios en el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas,

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el párrafo quinto del artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin acoger la alegación de inadmisibilidad aducida por el Abogado del Estado y desestimando íntegramente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José Granados Weil, en nombre y representación de don Julio García Peri, debemos mantener y mantenemos, por hallarse ajustado a Derecho, el acuerdo dictado en seis de mayo de mil novecientos setenta y uno por el Tribunal Económico Administrativo Central, confirmatorio del fallo del Tribunal Económico Administrativo de la provincia de Madrid de catorce de julio de mil novecientos sesenta y siete y del acuerdo de la Administración de Tributos Indirectos de la Delegación de Hacienda de esta provincia de veintisiete de septiembre de mil novecientos sesenta y seis, por el que se desestimó la reclamación formulada ante la misma contra las cuotas exigidas por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, años mil novecientos sesenta y cinco y mil novecientos sesenta y seis, en virtud de los Convenios de ámbito provincial celebrados con la agrupación de contribuyentes, Grupo de Revistas, para la exacción del referido Impuesto y ejercicios citados, y no hacemos expresa imposición de las costas procesales causadas en este recurso.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de septiembre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, José López-Muñoz González-Madroño.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos.

RESOLUCION de la Dirección General de Política Financiera por la que se comunica va a ser extinguida la Entidad denominada Primera Sociedad Búlgara de Seguros «BULGARIA».

De conformidad con lo previsto en el artículo 123 del Reglamento de Seguros de 2 de febrero de 1912, se pone en conocimiento del público en general y de los asegurados en particular, que la Entidad denominada «Primera Sociedad Búlgara de Seguros Bulgaria», cuya representación y domicilio actualmente en España se desconoce, va a ser extinguida transcurrido dos meses de la publicación del presente aviso. Todas cuantas personas pudieran oponerse, por considerarse perjudicadas, deberán dirigirse a este Centro directivo, Castellana, 110, Madrid, 6, dentro de dicho plazo.

Madrid, 18 de septiembre de 1973.—El Director general, José Vilarasau Salat.

RESOLUCION de la Dirección General de Política Financiera por el que se comunica que las Delegaciones Generales de España de La Providence Accidentes, (E-51) y La Providence Incendios, (E-52), proyectan ceder su cartera a La Providence, I. A. R. D. (E-79).

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 y 27 de la Ley de 18 de diciembre de 1954, sobre Ordenación de los Seguros Privados, se comunica que las Delegaciones Generales para España de La Providence Incendios, (E-52) y La Providence Accidentes, (E-51), proyectan ceder su cartera a la Delegación General para España de La Providence I. A. R. D. (E-79).

Los asegurados de dichas Entidades disconformes con la cesión de cartera en el plazo de tres meses lo harán constar así ante la Subdirección General de Seguros, paseo de la Castellana 110, Madrid, 6.

Madrid, 18 de septiembre de 1973.—El Director general, José Vilarasau Salat.

RESOLUCION de la Dirección General de Política Financiera por el que se comunica la ratificación en el cargo del Delegado general para España de «American Life Insurance Company (E-78).

Se pone en conocimiento del público en general y de los asegurados en particular a los efectos del artículo 69 del Reglamento de 2 de febrero de 1912, que ha sido ratificado en el cargo de Delegado General para España de la Compañía «American Life Insurance Company», con efecto hasta el 31 de diciembre de 1975, el que lo era con anterioridad, don Francisco Reyes P. Aldave.

Madrid, 18 de septiembre de 1973.—El Director general, José Vilarasau Salat.

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 3 de octubre de 1973

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	56,846	56,816
1 dólar canadiense	56,249	56,475
1 franco francés	13,333	13,368
1 libra esterlina	136,594	137,222
1 franco suizo	18,732	18,619
100 francos belgas	153,242	154,119
1 marco alemán	23,392	23,511
100 liras italianas	10,027	10,075
1 florín holandés	22,487	22,599
1 corona sueca	13,440	13,512
1 corona danesa	9,022	9,969
1 corona noruega	10,271	10,320
1 marco finlandés	15,239	15,326
100 chelines austríacos	315,050	317,762
100 escudos portugueses	241,766	244,560
100 yens japoneses	21,303	21,407

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba, República Democrática Alemana y Guinea Ecuatorial.